

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 17 de noviembre del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación a la reforma a la demandada de la UGPP y Colpensiones y una solicitud de aclaración del auto anterior. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Álvaro Cardona Moncada
Demandado	Automotora Norte y Sur
Vinculado	Ugpp Colmena Seguros Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 003 2019 00415 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2424

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante solicita se aclare el numeral segundo del auto No. 466 del 21 de marzo de 2023, en el sentido de que el término concedido es para los vinculados UGPP y Colpensiones, se procederá a realizar la correspondiente corrección, advirtiéndole que las entidades referidas presentaron los escritos de subsanación respectivos frente a la contestación de la reforma a la demanda, por lo que se procede a realizar el control de legalidad en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto No. 466 del 21 de marzo de 2023, se devolvió la contestación de la demanda presentada por la UGPP y Colpensiones, y una vez revisado el expediente, se observa que las entidades vinculadas presentaron escritos de subsanación el 27 y 28 de marzo de 2023.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dichos escritos, se considera que los mismos acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la reforma a la demanda presentadas por la UGPP y Colpensiones.

Por otro lado, se aporta al expediente poder otorgado por Colpensiones a favor de la sociedad Muñoz Medina Abogados SAS Quien actuará por medio de la doctora Sandra Milena Parra Bernal de conformidad con el escrito de sustitución, a quien se le reconocerá el derecho de postulación de conformidad con el poder anexo.

En este orden de ideas, y como quiera que no existe pendiente actuación alguna, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 466 del 21 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el término concedido para subsanar la contestación a la demanda es para la UGPP y Colpensiones.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la reforma de la demanda por parte de la UGPP y Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada Sandra Milena Parra Bernal identificada con cédula de ciudadanía No. 52.875.384 con tarjeta profesional No. 200.423 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de Colpensiones, conforme al poder allegado al expediente.

CUARTO: SEÑALAR para el día **4 de junio de dos mil veinticuatro (2024)** a las **10:30 de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido

al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

OCTAVO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO